

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

31921 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.232/1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 11 de noviembre actual, dictado en el recurso de amparo tramitado ante el mismo con el número 338/1985, ha acordado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.2 de su Ley Orgánica, plantear la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 7.º, en cuanto impone penas privativas de libertad, de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios, por poder infringir los artículos 17.1 y 81.1 de la Constitución, cuya cuestión ha sido registrada bajo el número 1.232/1986.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31922 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 sobre liberalización del Régimen de Precios de determinados bienes y servicios.*

Ilustrísimo señor:

La progresiva flexibilización de la economía española ha permitido reducir la intervención administrativa en los precios de una manera gradual y prudente. Así, la Orden de 17 de junio de 1983 que supuso ya una actualización de los regímenes de precios intervenidos hasta aquella fecha ha sido completada posteriormente con liberalizaciones parciales de otros productos y servicios tales como seguros sanitarios, aceites de girasol, leches pasteurizadas y concentradas y harina panificable, entre otros.

Las actuales circunstancias permiten continuar la línea de liberalización gradual de los bienes y servicios sujetos hasta ahora a control administrativo en sus precios y por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se excluyen del Régimen de Precios Autorizados de Ambito Nacional los siguientes bienes y servicios:

Azúcar.
Aceites de semillas.
Pan común y especial (excepto una pieza en cada provincia).
Piritas y potasa.
Enseñanzas subvencionadas.
Gasolinas de avión, productos asfálticos, aceites blancos, vaselinas y parafinas, petrolatum, aceites lubricantes marinos e industriales, aceites de proceso, disolventes, naftas para usos generales y demás productos no incluidos en el anexo I.

Tarifas de agua para regadío no establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.

Segundo.—Se excluyen del Régimen de Precios Autorizados de Ambito Provincial:

Leche fresca.
Clínicas, sanatorios y hospitales.

Gran turismo.
Tarifas de agua para regadío de ámbito provincial (excepto en Canarias).

Tercero.—Se excluyen del Régimen de Precios Comunicados de Ambito Nacional, los siguientes bienes:

Aluminio.
Papel de prensa.
Harina de pescado.
Tractores y maquinaria agrícola.

Cuarto.—Se incluyen en el Régimen de Precios Comunicados de Ambito Nacional, los aceites de semillas y en el Régimen de Precios Comunicados de Ambito Autonómico las tarifas de clínicas, sanatorios y hospitales.

Quinto.—Se hace pública la relación actualizada de bienes y servicios sujetos a intervención administrativa en sus diversas modalidades, en la forma que consta en los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

ANEXO I

Precios y tarifas autorizados de Ambito Nacional

A

1. Aceite de soja.
2. Pan común (pieza provincial de peso y precio regulados).

B

1. Fertilizantes.
2. Carbones nacionales para centrales termoelectricas (excepto lignitos pardos).
3. Electricidad.
4. Gas.
5. Gases licuados de petróleo, gasolinas de automoción, querosenos, gasóleos, fuelóleos, aceites lubricantes de automoción, aceites bases de fabricación y naftas para fabricación de fertilizantes y gases manufacturados (excepto consumos asimilados a la exportación por la Ley 45/1985 y en Canarias, Ceuta y Melilla los destinados a navegación, generación de electricidad y lubricantes de automoción).
6. Especialidades farmacéuticas, excepto las publicitarias.

C

1. Seguros agrarios.
2. Correos y telégrafos.
3. Teléfonos.
4. Renfe y Feve.
5. Transportes de pasajeros y mercancías por carretera (excepto los servicios interurbanos de vehículos con tarjeta V.T., el transporte de carga fraccionada y los comprendidos en la Orden de 9 de junio de 1981).
6. Transporte marítimo nacional de pasajeros y sus vehículos y fletes del Decreto 990/1986.
7. Transporte aéreo nacional de pasajeros.